

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00159-00
Auto # 1433

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Corregida la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, y reunidos los requisitos legales (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderada judicial por **JORGE LUIS AREVALO GONZALEZ** contra **CARMEN HILEVY GONZALEZ FRANCO**.
2. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G.P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación a la demandada.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ